

# Resolución Directoral Regional

Nº 1085 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 AGO. 2019

**VISTO:** El expediente N°2361702 de fecha 06 de agosto del 2019, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y documentos que obran en el expediente judicial N°00550-2012-0-2208-JM-LA-01, en un total de doce (12) folios.



## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

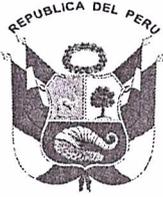


Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **JUAN EVANGELISTA TAFUR VILLACORTA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00550-2012-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°21 de fecha 16 de mayo del 2016, emitida por el 1° Juzgado Mixto de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra y el 5% de su remuneración total por



# Resolución Directoral Regional

N° 1085 -2019-GRSM/DRE

bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales; la misma que es apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto generándose la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°27 de fecha 25 de agosto del 2016 que **REVOCA** la sentencia apelada en mérito a que el demandante es cesante; motivo por el cual el demandante interpone recurso de casación generándose la Casación N°18779-2016 de fecha 16 de mayo del 2018 ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia precisando que se debe reintegrar al demandante las sumas dejadas de percibir, con deducción de lo pagado y que los devengados corresponden desde la vigencia de la norma esto es 21 de mayo de 1990 y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°30 de fecha 17 de abril del 2019, por el 1° Juzgado Civil Sede Maynas - Tarapoto;



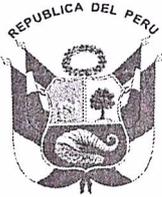
Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N°00550-2012-0-2208-JM-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra y el 5% de su remuneración total por bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, a favor de **JUAN EVANGELISTA TAFUR VILLACORTA**, por



# Resolución Directoral Regional

N° 1085 -2019-GRSM/DRE

el periodo desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; la misma que fue declara fundada mediante sentencia contenida en la Resolución N°21 de fecha 16 de mayo del 2016, emitida por el 1° Juzgado Mixto de Tarapoto confirmada por Casación N°18779-2016 de fecha 16 de mayo del 2018 ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y **REQUIERIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°30 de fecha 17 de abril del 2019, por el 1° Juzgado Civil Sede Maynas - Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°21.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he coteado a la vista.  
Moyobamba, 28 de AGO de 2019  
*[Signature]*  
Lindaaura Arisía Valdívina  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090

